

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, jueves 9 de agosto de 2018

Número 41.457

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 3.573, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nathalia Angelina Fong Key, como Viceministra de Finanzas, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 3.574, mediante el cual se nombra a la ciudadana Alessandra Rosa Navarro García, como Presidenta del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 3.575, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de diecisiete mil doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos diez mil Bolívares (Bs. 17.243.410.000,00), los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 3.576, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de ciento diez mil trescientos seis millones novecientos catorce mil doscientos treinta y un Bolívares (Bs. 110.306.914.231,00), los cuales serán destinados a honrar compromisos con los jubilados y pensionados, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.

#### **VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA CORPOVEX**

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Wilfredo Celestino Marín Meza, en su carácter de Director Ejecutivo, la firma para suscribir contratos, convenios y cualesquiera otros instrumentos jurídicos que estime necesarios para el funcionamiento de esta Corporación.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Osorio Castillo, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Ponciano Morales González, como Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Vargas, en calidad de Encargado, y como Cuentadante responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Vargas, Código: 03032); y se le delega la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

CNU

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades a una Sesión Extraordinaria Virtual a celebrarse el día jueves 9 de agosto de 2018, en el lugar que en ella se indica, a la hora que en ella se especifica.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**

Resolución mediante la cual se definen los términos de la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, patios, ejes de rutas y talento humano que se requiera para la gestión de los servicios de las rutas ejes de Los Valles del Tuy, Altos Mirandinos, y Eje Oriental del "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA)", ente adscrito a este Ministerio, al "Sistema Movilidad Miranda", ente adscrito a la Gobernación del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Edglis Emiro Herrera Balza, en calidad de Encargado, las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, presuntamente propiedad de la empresa Consolidada de Ferrys, C.A (CONFERRY), incluyendo el Terminal de Ferrys denominado "Eulalia Buroz", ubicado en el Municipio Autónomo Juan Antonio Sotillo de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, para la ejecución de la obra "Reinvidicación del Derecho del Pueblo Venezolano a un Acceso Oportuno, Eficiente y Digno al Transporte Marítimo desde y hacia la Isla de Margarita", en el procedimiento de expropiación que tramita la Procuraduría General de la República por Órgano de este Ministerio; y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Otto Alberto Ollarves Palacios, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Vladimir Blanco Ponce, como Director (E), de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Amazonas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Édison Rafael Adrián Mayora, como Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Vargas, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se fijan los topes tarifarios máximos para los servicios de telefonía fija local ofrecidos a usuarios residenciales y no residenciales; así como fijar las tarifas del servicio de telefonía pública para uso nacional, fijo-móvil, servicio de larga distancia internacional residencial y no residencial, prestados por la C.A., CANTV.- (Véase N° 6.391 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### **DEFENSA PÚBLICA**

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

#### **CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Resoluciones mediante las cuales se concede las Jubilaciones Especiales, a las ciudadanas que en ellas se mencionan, de este Órgano Contralor.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.573

09 de agosto de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y el numeral 9 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **NATHALIA ANGELINA FONG KEY**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.869.402, como **VICEMINISTRA DE FINANZAS**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,  
(L.S.)



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.574

09 de agosto de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **ALESSANDRA ROSA NAVARRO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.878.632, como **PRESIDENTA DEL FONDO SIMÓN BOLÍVAR PARA LA RECONSTRUCCIÓN S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. 208° Años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 3.575

09 de agosto de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 58 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **Diecisiete mil doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos diez mil Bolívares (Bs. 17.243.410.000,00)**, los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal y de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA   |             | Bs.   | 17.243.410.000,00        |
|---|-------------|---|--------------------------|
| <b>Acción Centralizada: E7700001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"</b> |             |   |                          |
|   |             |   | <b>15.923.203.397,00</b> |
| Acción Específica:  | E7700001001 | "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" | 15.923.203.397,00        |
| Partida:  | 4.01        | "Gastos de personal" Otras Fuentes Ordinarias   | 15.842.887.864,46        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 01.01.00    | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"                                     | 458.451.413,30           |
|   | 01.10.00    | "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"                         | 124.915.386,16           |
|   | 01.18.01    | "Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"                          | 742.454.317,86           |
|   | 01.18.02    | "Remuneraciones por honorarios profesionales"   | 169.296.104,52           |
|   | 01.36.00    | "Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"                             | 11.189.294,63            |

|          |   |   |                |
|----------|---|---|----------------|
| 01.99.00 | "Otras retribuciones "  | " | 500.000.000,00 |
| 03.02.00 | "Primas de transporte a empleados"  | " | 2.500.000,00   |
| 03.03.00 | "Primas por hogar a empleados"  | " | 2.500.000,00   |
| 03.04.00 | "Primas por hijos a empleados"  | " | 15.288.391,12  |
| 03.08.00 | "Primas de profesionalización a empleados"  | " | 54.317.755,49  |
| 03.09.00 | "Primas por antigüedad a empleados"   | " | 117.282.479,88 |
| 03.17.00 | "Primas de transporte a obreros"  | " | 98.815.212,15  |
| 03.18.00 | "Primas por hogar a obreros"  | " | 90.827.275,37  |
| 03.21.00 | "Primas por antigüedad a obreros"   | " | 67.981.774,47  |
| 03.22.00 | "Primas de profesionalización a obreros"  | " | 1.839.232,34   |
| 03.37.00 | "Primas de transporte al personal contratado"   | " | 674.334.807,19 |
| 03.38.00 | "Primas por hogar al personal contratado"   | " | 653.944.503,73 |
| 03.39.00 | "Primas por hijos al personal contratado"   | " | 102.016.667,67 |
| 03.40.00 | "Primas de profesionalización al personal contratado"   | " | 43.299.906,58  |
| 03.41.00 | "Primas por antigüedad al personal contratado"  | " | 128.419.534,21 |
| 03.47.00 | "Primas al personal de alto nivel y de dirección"   | " | 2.120.292,28   |
| 03.95.00 | "Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"                                       | " | 5.684.138,86   |
| 03.96.00 | "Otras primas al personal contratado"   | " | 719.205.176,95 |
| 03.97.00 | "Otras primas a empleados"  | " | 5.000.000,00   |
| 03.98.00 | "Otras primas a obreros"  | " | 5.000.000,00   |
| 04.06.00 | "Complemento a empleados por comisión de servicios "  | " | 2.470.267,47   |
| 04.08.00 | "Bono compensatorio de alimentación a empleados"  | " | 146.000.000,00 |
| 04.14.00 | "Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo "                         | " | 20.692.620,77  |
| 04.15.00 | "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna "                                       | " | 6.918.398,03   |
| 04.18.00 | "Bono compensatorio de alimentación a obreros"  | " | 77.277.350,00  |
| 04.20.00 | "Complemento a obreros por días feriados"   | " | 35.573.369,74  |
| 04.24.00 | "Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "            | " | 146.752.509,76 |
| 04.26.00 | "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"                                   | " | 644.556.000,00 |
| 04.28.00 | "Complemento al personal contratado por días feriados"  | " | 67.847.311,25  |
| 04.50.00 | "Bonificación al personal de alto nivel y de dirección"                                       | " | 273.566.470,03 |
| 04.51.00 | "Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"                 | " | 1.269.300,00   |
| 04.95.00 | "Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"                                 | " | 18.615.630,48  |
| 04.96.00 | "Otros complementos a empleados"  | " | 655.938.376,77 |
| 04.98.00 | "Otros complementos al personal contratado"   | " | 362.197.208,79 |
| 05.06.00 | "Bono vacacional a obreros"   | " | 434.878.852,53 |
| 05.08.00 | "Bono vacacional al personal contratado"  | " | 649.412.394,40 |
| 06.01.00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"        | " | 34.461.744,31  |
| 06.03.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"                                      | " | 38.636.531,19  |
| 06.04.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"                            | " | 20.894.437,80  |
| 06.05.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"               | " | 44.944.287,42  |
| 06.10.00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"          | " | 29.769.230,77  |
| 06.11.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"  | " | 14.602.036,21  |
| 06.12.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"                              | " | 6.463.234,37   |
| 06.13.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"                 | " | 16.824.348,93  |
| 06.25.00 | "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado" | " | 142.143.104,64 |
| 06.26.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"     | " | 112.463.617,27 |
| 06.27.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"                  | " | 37.346.711,87  |
| 06.28.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"                            | " | 97.861.156,46  |

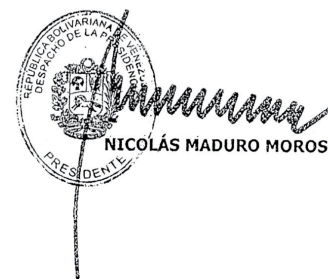
|  |  |          |                         |
|--|--|----------|-------------------------|
| 06.39.00   | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección" | "        | 923.076,92              |
| 06.41.00   | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"                               | "        | 797.588,03              |
| 06.42.00   | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"        | "        | 886.208,92              |
| 06.43.00   | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"                     | "        | 369.230,77              |
| 07.07.00   | "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"  | "        | 6.183.409,17            |
| 07.18.00   | "Becas a obreros"  | "        | 125.968,36              |
| 07.23.00   | "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"  | "        | 3.766.785,95            |
| 07.68.00   | "Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"                                      | "        | 1.200.000,00            |
| 07.75.00   | "Becas al personal contratado"   | "        | 475.106,26              |
| 07.80.00   | "Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"  | "        | 29.207.668,42           |
| 07.84.00   | "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"                        | "        | 44.052.453,47           |
| 07.95.00   | "Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"  | "        | 37.123.285,17           |
| 07.96.00   | "Otras subvenciones a empleados"   | "        | 1.261.864.697,41        |
| 07.97.00   | "Otras subvenciones a obreros"   | "        | 197.000.000,00          |
| 07.99.00   | "Otras subvenciones al personal contratado"  | "        | 1.470.500.000,00        |
| 08.01.00   | "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"  | "        | 261.726.425,23          |
| 08.02.00   | "Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"  | "        | 159.830.932,74          |
| 08.03.00   | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"   | "        | 1.480.989.683,47        |
| 08.07.00   | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"                                 | "        | 7.473.827,18            |
| 95.01.00   | "Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección"   | "        | 55.776.392,44           |
| 96.01.00   | "Otros gastos del personal empleado"   | "        | 1.157.392.503,55        |
| 97.01.00   | "Otros gastos del personal obrero"   | "        | 728.162.454,98          |
| Partida:   | 4.03 "Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias  | "        | <u>80.315.532,54</u>    |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"  | "        | 60.000.000,00           |
|  | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"  | "        | 20.315.532,54           |
| <b>Acción Centralizada: E77000002000</b>               | <b>"Gestión administrativa"</b>  | <b>"</b> | <b>1.320.206.603,00</b> |
| Acción Específica:                                     | E77000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"                       | "        | 1.320.206.603,00        |
| Partida:   | 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes Ordinarias   | "        | <u>592.857.143,00</u>   |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"   | "        | 592.857.143,00          |
| Partida:   | 4.03 "Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias  | "        | <u>407.142.857,00</u>   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"   | "        | 300.000.000,00          |
|  | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"  | "        | 107.142.857,00          |
| Partida:   | 4.11 "Disminución de pasivos" Otras Fuentes Ordinarias   | "        | <u>320.206.603,00</u>   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 06.01.00 "Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores"  | "        | 320.206.603,00          |
|  | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"  | "        | 349.396,00              |

**Artículo 5º.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.576

09 de agosto de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem* y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 59 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 110.306.914.231)**, los cuales serán destinados a honrar compromisos con los jubilados y pensionados, transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se defiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| DISTRITO CAPITAL                                       |                     | Bs.   | 110.306.914.231          |
|--|---------------------|---|--------------------------|
| <b>Acción Centralizada:</b>                            | <b>E50000003000</b> | <b>"Previsión y Protección Social"</b>  | <b>" 110.306.914.231</b> |
| Acción Específica:                                     | E50000003001        | "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas" | " 110.306.914.231        |
| Partida:   | 4.07                | "Transferencias y donaciones" y Otras Fuentes Ordinarias  | " 110.306.914.231        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.01            | "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"   | " 8.270.994.872          |
|  | 01.01.02            | "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"  | " 46.792.417.256         |
|  | 01.01.12            | "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"                  | " 12.122.835.521         |
|  | 01.01.14            | "Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"                               | " 204.253.657            |
|  | 01.01.16            | "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"                    | " 42.916.412.925         |

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, número de la Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual fue publicada.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El Presidente de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX) podrá suscribir contratos, convenios y cualesquiera otros instrumentos jurídicos que estime necesarios para el funcionamiento de CORPOVEX comprendidos en esta delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de esta delegación.

**Artículo 6.** El delegado deberá presentar el último día hábil de cada mes, un Informe pormenorizado de los documentos que fueron suscritos en virtud de esta delegación.

**Artículo 7.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 047/2018. CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2018.

AÑOS 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

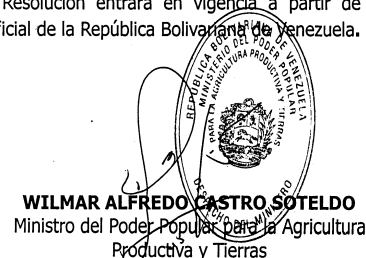
### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JOSE GREGORIO OSORIO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.372.691**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/Nº199/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.771 de fecha 21 de octubre de 2015.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



## VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)

Providencia Administrativa Nº 002-2018  
Caracas, 26 de junio de 2018

AÑOS 208º, 159º y 19º

Quien suscribe, **XABIER FERNANDO LEÓN ANCHUSTEGUI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.388.892**, actuando en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), en calidad de encargado, designado mediante Decreto Nº 3.483 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.424 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución contenida en el numeral 13 de la Cláusula Décimosegunda de su documento Constitutivo Estatutario protocolizado ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 26 de febrero de 2014, bajo el Nº 21, Tomo 28-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.127 Extraordinario, de la misma fecha,

### DECIDE:

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.093.242, en su carácter de Director Ejecutivo de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), según consta en el Decreto Nº 1.253 de fecha 17 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.499 de la misma fecha, la firma para suscribir contratos, convenios y cualesquiera otros instrumentos jurídicos que estime necesarios para el funcionamiento de **CORPOVEX**.

**Artículo 2.** El funcionario **WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA**, antes identificado, en el ejercicio de las potestades delegadas, cumplirá con los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, accesibilidad, modernidad, paralelismo de la forma, suprimiendo formalidades no esenciales y considerando la simplificación de los trámites administrativos, como tarea permanente de los Entes de la Administración Pública.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 052/2018. CARACAS, 23 DE JULIO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **PEDRO PONCIANO MORALES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-6.506.410**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO VARGAS**, en condición de **ENCARGADO** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Vargas, Código: 03032).

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Vargas, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Vargas.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

**Artículo 4.** Queda derogada la Resolución DM/N° 084/2016 de fecha 14 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.943 de fecha 13 de julio de 2016.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 07 de Agosto de 2018  
Providencia Administrativa N° 008

Años 208°, 159° y 19°


De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 19 y 23 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 4, 7, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### Decide

**Artículo 1-.** Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades a una **Sesión Extraordinaria Virtual** a celebrarse el día **jueves 9 de agosto de 2018**, hora: **08:00 am**, la cual será desarrollada en el piso **21**, Torre Interministerial – Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, **sede:** Av. Universidad, esquina El Chorro, La Hoyada, Caracas, Distrito Capital; mediante mecanismos protegidos por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (T.I.C).

**Artículo 2-.** La agenda correspondiente a la Sesión Extraordinaria Virtual será publicada en la página web del Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades identificada como: <https://www.spcnu.gob.ve/>.

**Artículo 3-.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día siete (07) de Agosto de 2018.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARÚCI**  
Presidente del  
Consejo Nacional de Universidades

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 056 CARACAS, 27 DE JULIO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 65 y 78, numerales 1, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1 y; de acuerdo con lo previsto en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa del Estado **"SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A., (SITSSA)"**, este Despacho Ministerial.

#### POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el Órgano competente de la Administración Pública Nacional en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte,

#### POR CUANTO

La Sociedad Mercantil "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)", por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tiene por objeto social el desarrollo del transporte público, estudiantil, turístico, urbano, interurbano, Nacional e Internacional; el transporte estratégico como apoyo a organismos públicos, así como las inversiones en materia de transporte y asesoramiento técnico.



**POR CUANTO**

Existe una necesidad cierta de reorganización del sistema de transporte público en los distintos niveles políticos territoriales, para con ello incrementar los parámetros de eficiencia y eficacia, para el resguardo y en el bienestar de la población, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto definir los términos de la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, patios, ejes de rutas y el talento humano que se requiera para la gestión de los servicios de las rutas ejes de los Valles del Tuy, Altos Mirandinos, y Eje Oriental del "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA)", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, al "Sistema Movilidad Miranda", ente adscrito a la Gobernación del Estado Miranda, con la finalidad de fortalecer y reimpulsar el Servicio de Transporte Público.

**Artículo 2.** En ejercicio de la presente transferencia, el "Sistema Movilidad Miranda", realizará todas y cada una de las actividades materiales, técnicas, especializadas y de cualquier otra índole conveniente a los intereses del Estado Venezolano para garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 3.** El "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA)", dejará constancia mediante acta de transferencia elaborada al efecto del detalle de los bienes muebles e inmuebles transferidos, los patios, los ejes de rutas y el talento humano, con la debida especificidad cualitativa y cuantitativa, en un plazo que no será de diez (10) días continuos, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

**Artículo 4.** El "Sistema Movilidad Miranda", se encargará de la recaudación y administración de los ingresos por el servicio de las rutas antes señaladas, así como de la operatividad de dichas rutas a partir de la firma del Acta de Transferencia a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 5.** El "Sistema Movilidad Miranda", ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 6.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**

Ministro del Poder Popular para el Transporte  
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 060 CARACAS, 9 DE AGOSTO DE 2018  
 AÑOS 208°, 159° y 19°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, en concordancia con el Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, este Despacho Ministerial.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, diseñar formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas regidos por principios y valores éticos destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo y servicios conexos,

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en ejercicio pleno de sus competencias, y en ejecución del Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público del transporte marítimo prestado por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.818.126**, en calidad de Encargado las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, presuntamente propiedad de la empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, incluyendo el Terminal de Ferrys denominado "Eulalia Buroz", ubicado en el Municipio Autónomo Juan Antonio Sotillo de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, afectados mediante Decreto N° 8.486 de fecha 27 de Septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma fecha, para la ejecución de la obra **"REINVIDICACIÓN DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARÍTIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**, en el procedimiento de expropiación que tramita la Procuraduría General de la República por Órgano de este Ministerio.

**Artículo 2.** En el ejercicio de la gestión delegada, el ciudadano **EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.818.126**, en calidad de Encargado, tendrá las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:


1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte.
2. Dirigir y administrar los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, y coordinar sus dependencias.
3. Celebrar convenios y contratos, relacionados con los asuntos propios de la gestión y administración de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías.
4. Llevar la contabilidad de la operatividad de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías.
5. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, depositar fondos, aceptar, endosar, emitir efectos comerciales, librar, aceptar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y títulos de créditos, emitir cheques y endosar y cobrar créditos debidos.
6. Ordenar y verificar los pagos por compras de bienes y servicios.
7. Nombrar, remover el personal que presta sus servicios en las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, autorizar los pagos de sueldos y salarios así como los demás beneficios laborales.
8. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los derechos e intereses en la operatividad de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte.
9. Firmar la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, autoridades administrativas y judiciales, y a los particulares relacionadas con las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías.
10. Cualquier otra atribución que sea necesaria para el ejercicio de la delegación otorgada.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la fecha, el número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuyas firmas no pueden ser delegadas.

**Artículo 5.** En virtud de la presente delegación, en el ciudadano **EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.818.126, en calidad de Encargado, deberá rendir cuentas de los resultados de su gestión, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**HIPOLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**  
 Ministro del Poder Popular para el Transporte  
 Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

### RESOLUCIÓN N°06

27 de julio de 2018

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016

### RESUELVE


**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **OTTO ALBERTO OLLARVES PALACIOS** titular de la cédula de identidad N° V-12.782.370, como **DIRECTOR GENERAL OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los 27 días del mes de julio de 2018, a los 207° años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.  
 Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

  
**EVELYN VASQUEZ FIGUERA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL ECOSOCIALISMO  
 DESPACHO DEL MINISTRO

### RESOLUCIÓN N° 279

Caracas, 02 de agosto de 2018  
 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,


### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **HÉCTOR VLADIMIR BLANCO PONCE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.947.205, como **DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO AMAZONAS**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 (L.S.)

  
**HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ**  
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo  
 Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 EL ECOSOCIALISMO  
 DESPACHO DEL MINISTRO

### RESOLUCIÓN N° 280

Caracas, 02 de agosto de 2018  
 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **EDISON RAFAEL ADRIAN MAYORA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.709.254, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO VARGAS**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 (L.S.)

  
**HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ**  
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo  
 Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

**DEFENSA PÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2018-506** Caracas, 30 de julio de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **ENMI NAKARY RIVAS HERRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.314.208**, Analista Profesional I, como **Directora de Contabilidad y Finanzas**, adscrita a la **Dirección Nacional de Administración**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



*[Handwritten signature]*

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ  
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2018-472** Caracas, 12 de julio de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia a través oficio **PRES/TSJ Nº 026** de fecha 01 de febrero de 2016, autorizó a la ciudadana **ÁNGELA CARRILLO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.904.038**, para que cumpla funciones en este Órgano Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que dicho permiso no remunerado conferido el Tribunal Supremo de Justicia a través de oficio No. **PRES/TSJ Nº 026** de fecha 01 de febrero de 2016, fue efectivamente prorrogado por dos (2) años consecutivos, tal como consta a su vez, en sendos oficios identificados con la nomenclatura **PRES/TSJ Nº 65** y **PRES/TSJ Nº 015** de fecha 17 de marzo de 2017 y 26 de febrero de 2018 respectivamente.

**RESUELVE**

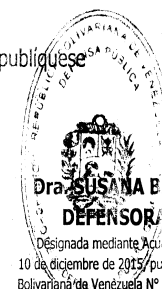
**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **ÁNGELA CARRILLO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.904.038**, como **Directora del Despacho de la Defensora Pública General**.

**SEGUNDO:** Conforme al permiso no remunerado para cumplir funciones en la Defensa Pública, otorgado y renovado por el Tribunal Supremo de Justicia en la forma aquí descrita, la presente designación surtirá efectos hasta el 16 de febrero de 2019.

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



*[Handwritten signature]*

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ  
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

## CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda  
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN DC-00-0158-2018  
06 DE JULIO DE 2018  
JUAN CARLOS PIÑERO YSEA  
Contralor del Estado Bolivariano de Miranda (1)

El ciudadano JUAN CARLOS PIÑERO YSEA, Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, designado mediante Resolución N° 01-00-000357 de fecha 01 de junio de 2018 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.411 de fecha 04 de junio de 2018), en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009), artículos 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° Extraordinario de fecha 10 de octubre de 2000), artículo 88 de la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 0367 de fecha 20 de mayo de 2016) y los numerales 17 y 18 del artículo 2 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda N° DC-00-0056-2018 de fecha 08 de marzo de 2018 (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4826 de fecha 13 de marzo de 2018).

### CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos que establecen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales actuarán bajo responsabilidad y dirección del Contralor(a) del Estado.

### CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor(a) Estadal, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Leyes, así como las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, y garantizar a través de la Estructura Organizativa de la Institución, el alcance de los mecanismos administrativos, a los fines de lograr un mejor y eficaz control, fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes estadales.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 17 de la Resolución Organizativa N° 1 dictada mediante Resolución Interna N° DC-00-0056-2018 de fecha 08 de Marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4826 de fecha 13 de marzo de 2018, le corresponde al Contralor o Contralora del Estado Bolivariano de Miranda como Máxima Autoridad del Órgano Estadal de Control, dirigir la política del personal, ejercer su administración y potestad jerárquica.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009), en su artículo 86 establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial".

### CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "(omissis) La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales".

### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014) señala en su artículo 1: "El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene como objeto regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los órganos y entes de la Administración Pública a que se refiere el artículo 2º"; y en el artículo 21 expresa lo siguiente: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto (omissis)".

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, consagrado en el Decreto Presidencial N° 1.289 (publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014), establece: "Se rigen por el presente Instructivo los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, así como los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 1º de septiembre de 1992, contentiva del acuerdo CTV-Gobierno. El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada".

### CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 09 de agosto de 2016, la ciudadana XIOMARA BARRIOS DE PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.450.007, quien se desempeña como Asistente de Promotor, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a la ciudadana Contralora, una Jubilación Especial en razón a sus veintidós (22) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y ocho (58) años de edad.

### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-0888-2016 de fecha 23 de Septiembre de 2016, la ciudadana Contralora del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana XIOMARA BARRIOS DE PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.450.007, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial (omissis)".

### CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de marzo de 2018, esta Contraloría Estadal recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N° 180 suscrito por el ciudadano JOHNIMBER HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana XIOMARA BARRIOS DE PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.450.007, debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según Oficio DGSCPP/2018/005 de fecha 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio DGSCPP/2018/005 de fecha 16 de febrero de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL, de la ciudadana XIOMARA BARRIOS DE PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.450.007, desempeñándose con el cargo de Asistente de Promotor, adscrita a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, por lo que este Órgano Contralor concede con efectividad el otorgamiento de la misma, a partir del 18 de julio de 2018, conforme a un monto mensual de CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (Bs.14.074,41), que representa el Cincuenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses cuyo monto asciende a la cantidad de CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (Bs.14.074,41).

**SEGUNDO:** Ajustar el porcentaje y remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el Primer Resuelve de la presente Resolución, toda vez que desde la solicitud formulada por la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido veintidós (22) meses y dieciséis (16) días, lo que conlleva que el porcentaje a otorgar sea el Cincuenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (57,50%), correspondiéndole la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIDOS CENTIMOS (Bs. 1.225.884,22), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, antes mencionado, será imputado a la partida 4.07.01.01.02, destinada a "Jubilaciones del Personal empleado, obrero militar" correspondiente al Presupuesto de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda del ejercicio económico financiero año 2018.

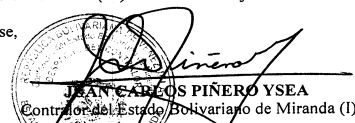
**CUARTO:** Retirar a la ciudadana XIOMARA BARRIOS DE PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.450.007, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 16 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 117 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda (publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4603 de fecha 16 de marzo de 2017).

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos y Capacitación y la Dirección de Administración y Presupuesto, quedan encargadas de la tramitación de las prestaciones sociales de la prenombrada ciudadana y del cumplimiento de la presente Resolución.

**SEXTO:** Queda encargada la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación de notificar la presente Resolución a la ciudadana XIOMARA BARRIOS DE PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.450.007, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de los Teques, a la fecha seis (06) días del mes de julio del año 2018.

Comuníquese y publíquese.

  
JUAN CARLOS PIÑERO YSEA  
Contralor del Estado Bolivariano de Miranda (1)

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda  
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN DC-00-0159-2018  
12 DE JULIO DE 2018

JUAN CARLOS PIÑERO YSEA  
Contralor del Estado Bolivariano de Miranda (1)

El ciudadano JUAN CARLOS PIÑERO YSEA, Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, designado mediante Resolución N° 01-00-000357 de fecha 01 de junio de 2018 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.411 de fecha 04 de junio de 2018), en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009), artículos 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda N° Extraordinario de fecha 10 de octubre de 2000), artículo 88 de la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 0367 de fecha 20 de mayo de 2016) y los numerales 17 y 18 del artículo 2 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda N° DC-00-0056-2018 de fecha 08 de marzo de 2018 (publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4826 de fecha 13 de marzo de 2018).

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos que establecen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales actuarán bajo responsabilidad y dirección del Contralor(a) del Estado.

CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor(a) Estadal, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Leyes, así como las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, y garantizar a través de la Estructura Organizativa de la Institución, el alcance de los mecanismos administrativos, a los fines de lograr un mejor y eficaz control, fiscalización y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes estadales.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 17 de la Resolución Organizativa N° 1 dictada mediante Resolución Interna N° DC-00-0056-2018 de fecha 08 de Marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4826 de fecha 13 de marzo de 2018, le corresponde al Contralor o Contralora del Estado Bolivariano de Miranda como Máxima Autoridad del Órgano Estadal de Control, dirigir la política del personal, ejercer su administración y potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009, en su artículo 86 establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "(omissis) La Ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, señala en su artículo 1: "El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene como objeto regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los órganos y entes de la Administración Pública a que se refiere el artículo 2"; y en el artículo 21 expresa lo siguiente: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto (omissis)".

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, consagrado en el Decreto Presidencial N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, expresa: "Se rigen por el presente Instructivo los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, así como los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 1° de septiembre de 1992, contenida del acuerdo CTV-Gobierno. El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada".

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 01 de marzo de 2016, la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.796.646, quien se desempeñaba como Auditor Fiscal

Coordinador, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a la ciudadana Contralora del Estado, una Jubilación Especial en razón a sus veintisiete (27) años, cinco (5) meses y veintiocho (28) días de servicios en la Administración Pública y cincuenta y un (51) años de edad, aunado a que existen razones o circunstancias excepcionales de salud, que impiden su rendimiento óptimo en el área laboral.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-1520-2015 de fecha 31 de agosto de 2015, la ciudadana Contralora del Estado Bolivariano de Miranda remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.796.646, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial (omissis)".

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de febrero de 2017, esta Contraloría Estadal recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N° 071 de fecha 06 de febrero de 2017, suscrito por el ciudadano JOHNIMBER HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, por lo que remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.796.646, conjuntamente con la planilla FP-026, debidamente firmada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República en fecha 30 de diciembre de 2016, por tener en el momento de dicha solicitud, cincuenta y un (51) años de edad y veintisiete (27) años, cinco (5) meses y veintiocho (28) días al servicio de la Administración Pública, así como la existencia de circunstancias excepcionales de salud, en el cual posteriormente la jubilación especial, fue aprobada mediante Oficio DGSCPP/2017 N° 002 de fecha 9 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial fue aprobada en fecha 03 de enero de 2017, mediante Oficio DGSCPP/2017 N° 002 por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, cuando la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, plenamente identificada, ejercía el cargo de Auditor Fiscal Coordinador, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada, sin embargo, la misma continuó ejerciendo sus labores en la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda como Directora Encargada, y posteriormente fue designada mediante Resolución DC-0053-2018 de fecha 05 de marzo del 2018, como titular en el cargo de Directora de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación de este organismo.

RESUELVE

**PRIMERO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio DGSCPP/2017 N° 002 de fecha 03 de enero del 2017, la Jubilación Especial de la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.796.646, por lo que este Órgano Contralor concede con efectividad a partir del 25 de julio de 2018, el otorgamiento de la misma, conforme a un monto mensual de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 31.785,89), que representa el Sesenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.47.090,20).

**SEGUNDO:** Ajustar el porcentaje y remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada y otorgada a la ciudadana antes identificada, que se señala en el Primer Resuelve de la presente resolución, toda vez que desde la solicitud formulada por la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, hasta el otorgamiento de la misma, han transcurrido veintisiete (27) meses, en virtud de que la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ continuó ejerciendo labores en el organismo, como Directora Encargada y posteriormente como Directora titular de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, como se puede evidenciar en la Resolución DC-00-0053-2018 de fecha 05 de marzo de 2018, lo que conlleva que el porcentaje a otorgar sea el Setenta y Cinco por Ciento (75%), correspondiéndole la cantidad de TRES MILLONES, SETECIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.730.069,55), cuyo monto debe ser ajustado al salario mínimo obligatorio vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, antes mencionado, será imputado a la partida 4.07.01.01.02, destinada a "Jubilaciones del Personal empleado, obrero y militar" correspondiente al Presupuesto de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda del ejercicio económico financiero año 2018.

**CUARTO:** Retirar a la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.796.646, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 25 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 117 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda (publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4603 de fecha 16 de marzo de 2017).

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos y Capacitación y la Dirección de Administración y Presupuesto, quedan encargadas de la tramitación de las prestaciones sociales de la prenombrada ciudadana y del cumplimiento de la presente Resolución.

**SEXTO:** Queda encargada la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación de notificar la presente Resolución a la ciudadana ANA CRISTINA CARRANZA DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.796.646, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de los Teques, a los doce (12) día del mes de julio del año 2018.

Comuníquese y Publíquese,

  
JUAN CARLOS PIÑERO YSEA  
Contralor del Estado Bolivariano de Miranda (1)



## **Estimados usuarios**

**El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLV - MES X

Número 41.457

Caracas, jueves 9 de agosto de 2018

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---